



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/11/2019**

**DECRETO No.  
LXVI/RFLEY/0313/2019 II P.O.  
MAYORÍA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

I.- Que con fechas 15 de enero y 08 de febrero del año en curso, los diputados Omar Bazán Flores, así como, Misael Máynez Cano, en representación de diversas fuerzas políticas constituidas en esta Asamblea, conformadas por los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Encuentro Social, Movimiento Ciudadano, las representaciones políticas de Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México y los Diputados Jesús Velázquez Rodríguez y Anna Elizabeth Chávez Mata, presentaron ante este H. Congreso, iniciativas con carácter de decreto, la primera, con el propósito de derogar la Sección I, Capítulo I, del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, en materia de impuestos sobre profesiones y ejercicios lucrativos, y la segunda, a fin de derogar el Impuesto sobre Profesiones y Ejercicios Lucrativos, de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua; así como lo referente a impuestos sobre ejercicios lucrativos, de la Ley



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/11/2019**

de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2019, respectivamente; a esta última, se adhiere el Grupo Parlamentario del Partido Morena.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fechas 18 de enero y 11 de febrero del año en curso, respectivamente, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, las iniciativas de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- En cuanto a la primera de las iniciativas, se sustenta en los siguientes argumentos:

*"1. El veinticuatro de abril del 2018, el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, presentó ante esta Soberanía iniciativa con carácter de decreto, a fin de expedir la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.*

*2. El 26 de abril del 2018 se turnó a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, para proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.*

*3. El pasado 27 de agosto de 2018, se aprobó el dictamen respectivo, por mayoría de votos: Jesús Alberto Valenciano García (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN) a favor y 1 abstención del diputado, Miguel Alberto Vallejo Lozano (MC), que finalmente fue puesto a consideración del Pleno*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/11/2019**

*en la anterior Legislatura, el pasado 30 de agosto de 2018, donde también fue aprobada por mayoría de votos, precisamente ante el reclamo de los diputados de no haberse consultado y debatido ampliamente, ya que solo tuvieron 3 días para revisar el dictamen.*

4. *No obstante que el referido cuerpo normativo es de la mayor trascendencia e interés para los ciudadanos chihuahuenses, pues establece los impuestos y derechos que deben pagar para contribuir con el gasto público en términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, pero que además se trata de una reforma integral o al menos así se presentó, una modernización del marco jurídico fiscal del Estado, dijeron, que abrogaba el antiguo Código Fiscal del Estado de Chihuahua que fue expedido en 1970, para referencia cito parte de la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua:*

*“En el Estado de Chihuahua, preocupados por tener una cultura fiscal más eficiente y eficaz, es que se busca que las políticas fiscales se concentren en tener una recaudación de contribuciones responsable, que esté llena de compromiso, teniendo una visión de largo plazo, de tal forma y atendiendo al principio de legalidad tributaria, contenido en nuestra Carta Magna, en el artículo 31 fracción IV, en el que no solo se garantiza que la carga tributaria se encuentre previamente en una ley, sino que también ésta sea proporcional y equitativa para*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/11/2019**

*todas las personas gobernadas obligadas al pago de las contribuciones, ya sean federales, estatales o municipales."*

*"Bajo esta perspectiva, y ante la demanda de la sociedad chihuahuense de contar con un marco jurídico hacendario moderno, que responda de una mejor manera a las necesidades y exigencias actuales, simplificando por un lado el cumplimiento tributario a través del aprovechamiento de los distintos recursos que la tecnología ofrece y, por el otro, que satisfaga las necesidades de información veraz y oportuna que el gobierno requiere, tanto para el adecuado seguimiento y control de las obligaciones fiscales de las y los contribuyentes como para el cumplimiento de las responsabilidades que la ley les asigna."*

5. El antiguo Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en sus artículos 175 al 185 establecía el IMPUESTO SOBRE PROFESIONES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS, de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 175. Son objeto de este Impuesto los ingresos que en efectivo o en especie se perciban en el libre ejercicio de un arte, oficio, actividad técnica, deportiva o cultural, como agente de instituciones de crédito, seguros o fianzas, mediante la explotación de una patente aduanal o en cualquier otra forma análoga a las anteriores. [Artículo reformado mediante Decreto No. 217 93 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 12 del 9 de febrero de 1994]*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/11/2019**

*ARTÍCULO 176. Son sujetos de este impuesto las personas físicas que perciban ingresos por los conceptos señalados en el artículo anterior, por actividades efectuadas dentro del Estado de Chihuahua.*

*Cuando dichas personas operen organizadas en agrupaciones profesionales, asociaciones o sociedades de carácter civil, serán dichas personas físicas sujetos del impuesto, por la participación que les corresponda en los ingresos de la organización.*

**SECCIÓN SEGUNDA TASA, BASE Y DEDUCCIONES**

*ARTÍCULO 177. El impuesto se causará mensualmente, aplicando la tasa del 2% sobre total de los ingresos obtenidos con motivo de las actividades a que se refiere este capítulo. [Artículo reformado mediante Decreto No. 661 92 XIV P.E. publicado en el P.O.E. No. 50 del 20 de junio de 1992]*

*ARTÍCULO 178. Se deroga. [Artículo derogado mediante Decreto No. 661 92 XIV P.E. publicado en el P.O.E. No. 50 del 20 de junio de 1992]*

*ARTÍCULO 179. Se deroga. [Artículo derogado mediante Decreto No. 661 92 XIV P.E. publicado en el P.O.E. No. 50 del 20 de junio de 1992]*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/11/2019**

*ARTÍCULO 180. La Secretaría de Hacienda, podrá estimar los ingresos brutos de los sujetos de este impuesto, en los siguientes casos: [Párrafo reformado mediante Decreto 532-2011 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2011]*

*I. Cuando no presenten la declaración mensual o no lleven los libros a que están obligados.*

*II. Cuando por los informes que se obtengan se ponga de manifiesto la percepción de un promedio de ingresos brutos superior al declarado en un 3%.*

*Para practicar las estimaciones a que se refiere este precepto se tendrán en cuenta las actividades realizadas por el causante, los honorarios usuales por servicios similares, la renta del local que ocupa, sueldos y honorarios pagados, gastos fijos y otros datos que puedan utilizarse, así como los gastos de carácter privado en que haya incurrido el causante y constituyan un índice para los efectos de este artículo. [Fracción formada mediante Decreto No. 273-78 publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 1978]*

*Sobre los ingresos brutos estimados, se reconocerá como deducción única, el importe del 20% de dichos ingresos.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/11/2019**

**SECCIÓN TERCERA OBLIGACIONES DE LOS CAUSANTES.**

*ARTÍCULO 181. Los causantes de este impuesto están obligados:*

*I. A efectuar el pago del impuesto dentro de los días 1º al 20 de cada mes, mediante una declaración de los ingresos que se hayan obtenido en el mes inmediato anterior. [Fracción reformada mediante Decreto No. 366 90 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 29 de diciembre de 1990]*

*II. A firmar los documentos previstos por este capítulo bajo protesta de decir verdad.*

*III. A recibir las visitas de inspección y proporcionar a los visitadores de la Secretaría de Hacienda comisionados para efectuarlas, todos los informes y documentos que pidan para el desempeño de sus funciones. [Fracción reformada mediante Decreto 532-2011 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2011]*

*IV. A proporcionar a las autoridades fiscales los datos e informes que se les soliciten, dentro del plazo que para ello se les fije.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/11/2019**

V. *Cuando se trate de agrupaciones profesionales, asociaciones o sociedades de carácter civil, deberán éstas empadronarse en lugar de las personas físicas que las integren.*

*En este caso, todas las demás obligaciones a que se refiere este artículo deberán cumplirse por la agrupación u organización de que se trate, inclusive la relativa al pago del impuesto, para cuyo efecto se deberá presentar una declaración en los términos de la fracción I listando los ingresos que correspondan a cada uno de los socios en el mes inmediato anterior y los impuestos que deban enterar. Si la asociación o sociedad no cumple con estas obligaciones, los socios o asociados deberán cumplir con las mismas.*

VI. *Se deroga. [Fracción derogada mediante Decreto No. 476-76 publicado en el P.O.E. No. 104 del 29 de diciembre de 1976]*

VII. *Señalar nombre y domicilio del depositario de los libros y en general de toda la documentación del causante, en caso de clausura, traslado y cambio de denominación social.*

VIII. *Conservar 5 años los libros de contabilidad, libros especiales fiscales y demás documentos probatorios y relativos a las operaciones efectuadas.*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/11/2019**

*ARTÍCULO 182. Las declaraciones de los contribuyentes serán revisables por la Secretaría de Hacienda. Cuando de su estudio resulte que no manifiestan los ingresos realmente percibidos, se procederá a hacer efectivas las diferencias del impuesto que corresponden, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

*[Artículo reformado mediante Decreto No. 532-2011 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2011]*

**SECCIÓN CUARTA OBLIGACIONES DE TERCEROS**

*ARTÍCULO 183. Quienes hagan pagos a causantes del impuesto que establece este capítulo están obligados:*

*I. A retener el impuesto cuando se trate de causantes accidentales de este tributo, o exigir que los sujetos del mismo les presenten el original del recibo oficial que les expida la Recaudación de Rentas correspondiente, en el que conste el pago del impuesto.*

*II. A exigir que los causantes habituales de este tributo establezcan en los recibos que les expidan, el registro de empadronamiento estatal que se les tenga otorgado.*

*Si los causantes no cumplen con los requisitos que establece el párrafo anterior, los terceros retendrán el importe del impuesto*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/11/2019

*enterándolo en la Recaudación de Rentas respectiva. Si no lo hicieren se harán acreedores a la sanción establecida en el artículo 93 segundo Grupo de este Código.*

**SECCIÓN QUINTA CONVENIOS DE LOS CAUSANTES**

*ARTÍCULO 184. Se deroga. [Artículo derogado mediante Decreto No. 366 90 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 29 de diciembre de 1990]*

*ARTÍCULO 185. Se deroga. [Artículo derogado mediante Decreto No. 366 90 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 29 de diciembre de 1990]*

6. *En la nueva Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua que abrogó el Código Fiscal del Estado, se inserta el mismo impuesto en los artículos 5 al 13, con pequeñas adecuaciones, de la siguiente manera:*

**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO I**

**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/11/2019

**SECCIÓN I**

**IMPUESTO SOBRE PROFESIONES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS**

**OBJETO**

**ARTÍCULO 5.-**

*Son objeto de este impuesto los ingresos que, en efectivo o en especie, se perciban en el libre ejercicio de una profesión, arte, oficio, actividad técnica, deportiva o cultural, como agente de instituciones de crédito, seguros o fianzas, mediante la explotación de una patente aduanal o en cualquier otra forma análoga a las anteriores.*

**SUJETOS**

**ARTÍCULO 6.-** *Son sujetos de este impuesto las personas físicas que perciban ingresos por las actividades y los conceptos objeto de este impuesto, cuando se realicen dentro del Estado de Chihuahua.*

*Cuando las personas físicas estén organizadas en agrupaciones profesionales, asociaciones, colegios, sociedades de carácter civil o cualquiera que sea su denominación, serán ellas mismas sujetos del impuesto, por la participación que les corresponda en los ingresos de la organización.*

**BASE**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/11/2019**

**ARTÍCULO 7.-** *La base de este impuesto es el total de los ingresos obtenidos con motivo de las actividades y conceptos a que se refiere el mismo.*

**TASA**

**ARTÍCULO 8.-** *La tasa será del 2% sobre la base a que se refiere esta sección.*

**PAGO Y CAUSACIÓN DEL IMPUESTO**

**ARTÍCULO 9.-** *El impuesto se calculará mensualmente, y deberá ser declarado y pagado en los lugares o medios de recepción autorizados, a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponda el pago.*

**OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 10.-** *Los sujetos de este impuesto están obligados a:*

- I. Efectuar el pago del impuesto, a más tardar el día 15 de cada mes, mediante declaración de los ingresos que se hayan obtenido en el mes inmediato anterior.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/11/2019**

- II. *Recibir las visitas de inspección y proporcionar a los visitantes de la Secretaría de Hacienda comisionados, todos los informes y documentos que pidan para el desempeño de sus funciones, dentro del plazo que para ello se les fije.*
- III. *Cuando se trate de agrupaciones profesionales, colegios, asociaciones, sociedades de carácter civil o cualquier otra que sea su denominación, deberán estar empadronadas.*

*En este caso, todas las demás obligaciones a que se refiere este artículo deberán cumplirse por la agrupación u organización de que se trate, inclusive la relativa al pago del impuesto.*

*La declaración deberá proporcionar la información respecto de los ingresos que correspondan a cada uno de los socios o asociados en el mes inmediato anterior y los impuestos que deban enterar. Si la asociación o sociedad no cumple con estas obligaciones, los socios o asociados deberán cumplir con las mismas.*

- IV. *Señalar nombre y domicilio del depositario de los libros y, en general, de toda la documentación del contribuyente, en caso de clausura y cambio de denominación social.*
- V. *Conservar 5 años los libros de contabilidad, libros especiales fiscales y*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/11/2019**

*demás documentos probatorios y relativos a las operaciones efectuadas.*

**REVISIÓN DE DECLARACIONES**

**ARTÍCULO 11.**-*Las declaraciones de los contribuyentes serán revisadas por la Secretaría de Hacienda.*

*Cuando de la revisión a la que se refiere el párrafo anterior, resulte que no coinciden los ingresos realmente percibidos, se procederá para hacer efectivas las diferencias del impuesto que correspondan, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

**ESTIMATIVA DE INGRESOS**

**ARTÍCULO 12.**-*La Secretaría de Hacienda, podrá estimar los ingresos objeto de este impuesto, cuando:*

- I. Los sujetos no presenten la declaración mensual o no lleven los libros a que están obligados.*
- II. Por los informes que se obtengan, se ponga de manifiesto la percepción de un promedio de ingresos brutos superior al declarado en un 3%.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/11/2019**

*Para practicar las estimaciones a que se refiere este precepto se tendrán en cuenta las actividades realizadas por los sujetos de este impuesto, los honorarios usuales por servicios similares, la renta del local que ocupa, sueldos y honorarios pagados, gastos fijos y otros datos que puedan utilizarse, así como los gastos de carácter privado en que se haya incurrido y constituyan un índice para los efectos del mismo impuesto.*

*Sobre los ingresos totales estimados, se reconocerá como deducción única, el importe del 20% de dichos ingresos.*

**OBLIGACIONES DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 13.-***Quienes hagan pagos a los sujetos de este impuesto están obligados a:*

- I. Retener el impuesto cuando se trate de contribuyentes accidentales de este tributo, o exigir que los sujetos del mismo les presenten el original del recibo oficial, en el que conste el pago del impuesto.*
- II. Exigir que los sujetos de este impuesto establezcan en los recibos que les expidan, el registro de empadronamiento estatal que se les haya otorgado.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/11/2019**

*Si los sujetos no cumplen con los requisitos que establece el párrafo anterior, los terceros retendrán el importe del impuesto enterándolo en la oficina de recaudación respectiva. Si no lo hicieren se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Código Fiscal del Estado.*

- 7. Es evidente que la imposibilidad de debatir adecuadamente ese cuerpo normativo, llevó a que se introdujera dicho impuesto sin necesidad alguna ya que en la Ley de Ingreso no se contempla, pues se incluye un concepto de ingreso por el impuesto a “Ejercicios Lucrativos”, que no es el nombre de dicho impuesto, pero además solo registra 250 mil pesos, por lo que tampoco es relevante para cubrir el gasto público, incluso el Secretario de Hacienda declaró que ese impuesto se viene cobrando igual desde 1994 y que solo se cobra a los Colegios y Asociaciones de profesionistas y que no se trata de un impuesto nuevo.*

*Sin embargo, el presidente del Congreso del Estado de Chihuahua, en entrevista al periódico digital Tiempo señaló:*

*En entrevista, Jesús Villarreal mencionó que este impuesto no es nuevo ya que era la iniciativa de hace dos pasadas legislaturas sin embargo no lo implementaron por faltaban reglas de operación.*

*El Impuesto Sobre Profesiones y Ejercicios, está basado en el artículo 5 de la Ley de Hacienda, donde establece que serán objeto de este impuesto, quienes reciban efectivo o ingresos por alguna sus*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/11/2019**

*actividades en la profesión. Con esto Gobierno del Estado recibirá ingresos en el orden de 250 millones de pesos por 2018.*

*De tal manera que en el impuesto entran, médicos, contadores públicos, ingenieros, abogados, o cualquier persona que tenga ingresos por el libre ejercicio de su profesión, así como quienes presten servicios técnicos.*

*“Es un impuesto que se generó antiguo y no se había puesto en función porque faltaban algunas reglas de operación e implementación de su aplicación; el Estado trata de implementarlo y aplicarlo a partir de este año”, dijo.*

*“Este impuesto se generó en función de la iniciativa que presentaron hace dos legislaturas y no lo aplicaron, no es nuevo ya estaba generado, esperemos que el Gobierno tenga con esto alguna retribución ya que el presupuesto federal viene reducido y es alternativa que el Gobierno busca para enfrentar la situación financiera”, finalizó.*

8. *Ante estas graves contradicciones, que solo ponen de manifestó que se copió lo que estaba en el antiguo Código Fiscal y se puso tal cual en la Ley de Hacienda, pero ello abre la posibilidad que se intente su cobro, lo cual afectaría gravemente a la economía de los ciudadanos chihuahuenses, que tendrían que pagar el impuesto sobre la renta federal y el impuesto de*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/11/2019**

*profesiones local, me permito meter a consideración de esta  
Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:*

**DECRETO**

**Artículo Único.-** *Se derogan los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley  
de Hacienda del Estado de Chihuahua, de la siguiente manera:*

**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO I**

**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN I**

**IMPUESTO SOBRE PROFESIONES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS**

**OBJETO**

**ARTÍCULO 5.-** *Derogado.*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/11/2019

**SUJETOS**

**ARTÍCULO 6.-Derogado.**

**BASE**

**ARTÍCULO 7.-Derogado.**

**TASA**

**ARTÍCULO 8.-Derogado.**

**PAGO Y CAUSACIÓN DEL IMPUESTO**

**ARTÍCULO 9.-Derogado.**

**OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 10.-Derogado.**

**REVISIÓN DE DECLARACIONES**

**ARTÍCULO 11.-Derogado.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/11/2019**

**ESTIMATIVA DE INGRESOS**

**ARTÍCULO 12.-Derogado.**

**OBLIGACIONES DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 13.-Derogado.**

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO:** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del estado de Chihuahua.*

*En el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de enero del año dos mil diecinueve.*

**ATENTAMENTE, DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional"**. (Rubrica)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/11/2019**

**IV.-** En cuanto a la segunda de las iniciativas, se sustenta en los siguientes argumentos:

*“Con fecha 30 de diciembre de 1970, se publicó en el POE, el Código Fiscal del Estado, estableciendo en el Capítulo V, del Título Tercero, el Impuesto sobre Profesiones y Ejercicios Lucrativos, el cual tenía como propósito gravar con una tasa de 2% los ingresos en efectivo o en especie, percibidos por las personas físicas en el libre ejercicio de una profesión, arte, oficio, actividad técnica, deportiva o cultural, como agente de instituciones de crédito, seguros o fianzas, mediante la explotación de una patente aduanal o cualquier otra actividad similar.*

*Derivado de la adhesión del Estado de Chihuahua al Sistema Nacional de Coordinación fiscal mediante convenio publicado en el DOF de fecha 28 de Diciembre de 1979, el Estado conviene con la Federación a cambio de obtener participaciones en los términos de la Ley de Coordinación fiscal, no mantener en vigor impuestos estatales o municipales que contraríen las limitaciones señaladas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.*

*A consecuencia de lo anterior en esa misma fecha se publicó el Anexo Numero 1 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en el que el Estado de chihuahua, en el cual se estableció que el Impuesto sobre Profesiones y Ejercicios Lucrativos se suspendería de*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/11/2019**

*manera parcial, quedando únicamente gravados los ingresos de los contribuyentes no gravados por el Impuesto al Valor Agregado.*

*Actualmente, a raíz de dicha suspensión parcial, el Impuesto sobre Profesiones y Ejercicios Lucrativos gradualmente ha disminuido su recaudación y con ello su contribución al gasto público del Estado, ya que tan solo en la Ley de Ingresos para 2019 se estimaron ingresos por \$250,000.00 es decir casi 21 mil pesos mensuales de recaudación, lo que además lo convierte en un impuesto en el que resultaría más gravosa su fiscalización.*

*De manera tal que con fecha del primero de enero del año 2019 entró en vigor la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, dicho cuerpo normativo tuvo como objetivo modernizar todo el marco hacendario que contiene, los impuestos y facultades que le son necesarias a las autoridades hacendarias locales, para cumplir con su encomienda de recaudar los impuestos con los cuales contribuyen los Chihuahuenses. Dicha legislación no estableció ningún nuevo impuesto, a los ya existentes.*

*De unos días para acá, ha habido manifestaciones por parte de algunas agrupaciones de profesionales, en el sentido de manifestarse en contra del cobro de dicho impuesto; argumentando en ocasiones, que se trataba de la imposición de una nueva contribución a los Chihuahuenses.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/11/2019

*Como quedo manifestado en párrafos anteriores, el Impuesto Sobre Profesionales y Ejercicios Lucrativos es una contribución que data ya de hace muchos años; lo que hizo la aprobación del decreto por medio del cual se renueva el marco hacendario del Estado, es retomar un impuesto que ya estaba previsto con anticipación, por lo que en sentido estricto no se trata del establecimiento de un nuevo impuesto.*

*La inquietud en torno a la posible implementación en el cobro de dicho impuesto, ha generado un ambiente no propicio, para el desarrollo del Estado, sin dejar de mencionar que la forma en la que se ha publicitado por algunos actores políticos, ha sido induciendo al error a la población, con información distorsionada, llevando a algunos sectores de la sociedad a tener una apreciación de un afán recaudatorio por parte del Congreso del Estado, que fue el ente encargado de aprobar dicha ley y por lo tanto polarizando la vida social del estado.*

*Aclaremos los promotores de esta iniciativa, que, en el mejor de los supuestos, de la previsión recaudatoria, en relación a este impuesto, durante el ejercicio fiscal del año 2019, se estima en base a los años anteriores, que la misma rondaría los \$250,000.00 pesos y no como se hizo ver por otros actores políticos la cantidad de \$250,000,000.00 millones de pesos.*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/11/2019**

*Quienes suscribimos la presente iniciativa, observamos que el falso rumor que se vertió en torno al monto de la supuesta recaudación que se obtendría al establecer el impuesto referido, se realizó con el afán de desinformar, de polarizar y crear una cortina de humo para ocultar hechos públicos de mayor relevancia e importancia, como lo son el recorte presupuestal al que se sujeto al Estado de Chihuahua, por parte de la Cámara de Diputados para éste año del 2019 o la reducción en el apoyo al programa de Estancias Infantiles del Gobierno Federal, que podría dejar sin guardería a varios miles de niños y con una gran preocupación a los padres de los mismos, dicho de paso se debe aclarar que ante esta ultima situación de incertidumbre, la buena noticia es que el actual Gobierno del Estado de Chihuahua, ya se ha comprometido a hacer frente, para asegurar el cuidado y desarrollo de los Chihuahuenses más pequeños, de los niños que utilizan el servicio de las instancias infantiles, para proveerles de la asistencia, que ahora se malbarata y regatea por parte del Gobierno Federal.*

*Es por las anteriores consideraciones, que quienes suscribimos la presente iniciativa y ante la consideración de que es prioritario mantener un clima de cordialidad y desarrollo entre las autoridades y la ciudadanía en el Estado de Chihuahua, es que hemos decidido proponer como lo hacemos por medio de esta iniciativa; la derogación del Impuesto Sobre Profesiones y Ejercicios Lucrativos contenido en la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/11/2019**

*Por lo anterior se propone derogar la Sección I, del Capítulo I, del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, así como lo relativo al numeral 1.1.2 "Impuesto Sobre Ejercicios Lucrativos" del apartado 1. IMPUESTOS, correspondientes al Artículo Primero de Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019, para así eliminar el Impuesto sobre Profesiones y Ejercicios Lucrativos, sometiendo a aprobación el siguiente:*

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.**-*Se deroga la Sección I, del Capítulo I, del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:*

**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO I**

**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN I**

**IMPUESTO SOBRE PROFESIONES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/11/2019

ARTÍCULO 5. Derogado.

ARTÍCULO 6. Derogado.

ARTÍCULO 7. Derogado.

ARTÍCULO 8. Derogado.

ARTÍCULO 9. Derogado.

ARTÍCULO 10. Derogado.

ARTÍCULO 11. Derogado.

ARTÍCULO 12. Derogado.

ARTÍCULO 13. Derogado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga el numeral 1.1.2 “Impuesto sobre Ejercicios Lucrativos” del Apartado 1. “IMPUESTOS”, del Artículo Primero de Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado realizar los ajustes presupuestales correspondientes.

**A T E N T A M E N T E,** Dip. Misael Máynez Cano, Dip. Obed Lara Chávez, Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola, Dip. Jesús Velázquez Rodríguez, Dip. Rubén



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/11/2019

***Aguilar Jiménez, Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Dip. René Frías Bencomo, Dip. Alejandro Gloria González, Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, Dip. Carmen Rocío González Alonso, Dip. Marisela Terrazas Muños, Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Dip. Fernando Álvarez Monje, Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Dip. Jesús Valenciano García, Dip. Jesús Villareal Macías y Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso***". (Rubricas)

V.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de las iniciativas de mérito, formulamos las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

- 1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas de antecedentes.
- 2.- En cuanto a las iniciativas, ambas se fundamentan en el artículo 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, y de igual manera, pretenden modificar la Ley de Hacienda del Estado, al proponer que se derogue la Sección I, del Capítulo I, del Título Segundo, motivadas al considerar que el Impuesto Sobre Profesiones y Ejercicios Lucrativos, genera un impacto en la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/11/2019**

economía de los distintos sujetos, que por motivo de ejercer una actividad profesional en nuestra Entidad, se ve reflejada una doble tributación, respecto del Impuesto Sobre la Renta.

3.- Ahora bien, es importante asentar que con fecha 30 de diciembre de 1970, se publicó el Código Fiscal del Estado, quedando establecido en el Título Tercero, Capítulo V, lo relativo al “Impuesto Sobre Profesiones y Ejercicios Lucrativos”; por otro lado, al llevarse a cabo en la pasada Sexagésima Quinta Legislatura de este H. Congreso, una actualización a distintos ordenamientos en materia fiscal, como fue la expedición de la Ley de Hacienda del Estado Chihuahua, la cual, prevé en su contenido desde el régimen financiero del Estado y sus ingresos ordinarios, hasta los procedimientos fiscales, generando en diversos ámbitos públicos y privados, la creencia de que se trataba de un nuevo impuesto.

4.- Por lo anterior, y tomando en cuenta las diversas manifestaciones y propuestas realizadas por los Colegios de Profesionistas en el Estado, tanto de manera pública, como a través de las reuniones de trabajo con quienes integramos esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, coincidimos que el articulado dispositivo genera una confusión, descartando que los beneficios fiscales pudiesen ser aplicables a los sujetos del multicitado impuesto.

5.- Finalmente, esta Comisión que dictamina encuentra necesario y conveniente el proceder a lo propuesto por los iniciadores, respecto a derogar lo relativo al Impuesto Sobre Profesiones y Ejercicios Lucrativos, considerando por un lado que, el





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/11/2019**

texto dispositivo es confuso en su interpretación y aplicación, en relación a los posibles beneficios fiscales que pudiesen obtener los contribuyentes sujetos, al enterar tanto el Impuesto al Valor Agregado, como el Impuesto Sobre la Renta; y además, el importe anual estimado de \$ 250,000.00, no representa una grave afectación a las proyecciones que en ingresos, pretende percibir la Hacienda Pública del Estado.

6.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública encuentra oportuno dar curso a la iniciativa presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **derogan** del Título Segundo, Capítulo I, la Sección I, y los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO I**

**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/11/2019

**SECCIÓN I**

**IMPUESTO SOBRE PROFESIONES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS**

**(SE DEROGA)**

**ARTÍCULO 5. Se deroga.**

**ARTÍCULO 6. Se deroga.**

**ARTÍCULO 7. Se deroga.**

**ARTÍCULO 8. Se deroga.**

**ARTÍCULO 9. Se deroga.**

**ARTÍCULO 10. Se deroga.**

**ARTÍCULO 11. Se deroga.**

**ARTÍCULO 12. Se deroga.**

**ARTÍCULO 13. Se deroga.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **deroga** del Artículo Primero, del rubro 1. IMPUESTOS, el Apartado 1.1.2 Impuesto sobre Ejercicios Lucrativos, de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar en los términos siguientes:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/11/2019

...  
...  
...

1. IMPUESTOS	...
1.1 a 1.1.1	...
1.1.2 <b>se deroga</b>	
1.1.3 a 1.9. ...	

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, para que realice las adecuaciones y ajustes necesarios, respecto a los ingresos estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2019, de igual



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/11/2019**

forma se le autoriza en su caso, para realizar los reembolsos presupuestales correspondientes a que hubiere lugar.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/11/2019

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha **catorce de febrero del año dos mil diecinueve.**

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA PRESIDENTE			
	DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO SECRETARIO			
	DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ VOCAL			
	DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO VOCAL			
	DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL			

Estas firmas corresponden al Dictamen que recae a las Iniciativas con carácter de decreto, a fin de derogar el Impuesto sobre Profesiones y Ejercicios Lucrativos, de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua; así como lo referente a impuestos sobre ejercicios lucrativos, de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2019.